



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN No. 175 / SOLICITUD 178-2018 / 22-10-2018 / RESP. /30-10-2018

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Santa Tecla, a las once horas del día treinta de octubre de dos mil dieciocho. -----

CONSIDERANDO:

1. Que en fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho, se recepcionó, solicitud de información a nombre de [REDACTED] quien actuando en calidad estudiante de la Universidad Técnica Latinoamericana, hace los siguientes requerimientos que literalmente **DICE**: **“1- Cantidad de vendedores formales e informales inscritos. 2- Cuanto es el impuesto que se les cobran a los vendedores formales e informales. 3- Bajo que leyes se basaron para el desalojo de vendedores informales”**. La Suscrita Oficial de Información, **CONSIDERA**: -----
2. Que para dar respuesta a su solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información Pública realizó gestiones internas ante la Gerencia de Mercados y Terminales de la Dirección de Desarrollo Territorial y la Dirección del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, para la localización y la recopilación de la información solicitada; tal como se establece en el Art. 50 literal “d” de la LAIP; y el Art. 12 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).-----
3. Por lo tanto, de conformidad a lo establecido en los artículos 2, 5, 6 literales “c y d”, 61, 62, 66, 71 y 74 literal “b” de la Ley de Acceso a la Información Pública; la Suscrita Oficial de Información, **RESUELVE**:
a) Conceder la siguiente información: El número de **vendedores formales registrados en los Mercados Municipales** es de **1828**, el número de **vendedores informales en calles, avenidas, portales y/o espacios públicos** es de **629**. **b)** Respecto a la información sobre **Cuanto es el impuesto que se cobra a los vendedores formales e informales**, con base al Art. 74 literal “b” de la LAIP, que literalmente dice: “Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: “Cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información”; por lo anterior se notifica que por ser Información Oficiosa está disponible al público en el Portal de Transparencia de la página web institucional www.santatecla.gob.sv, y para su consulta y/o descarga se brinda el link correspondiente: -----
http://www.santatecla.gob.sv/transparencia/documentos/REFORMA-DE-ORDENANZA-REGULADORA-DE-LAS-TASAS-MUNICIPALES-DE-ST-ACUERDO-1650-08-11-2016_15143.pdf -----
c) Referente al requerimiento: **Bajo que leyes se basaron para el desalojo de vendedores informales**, al respecto notifico que la Dirección del Cuerpo de Agentes Municipales (CAMST), informó lo que literalmente dice: “Desde el punto de vista jurídico, no se llevan a cabo desalojos, sino que son procedimientos que se realizan de conformidad a procedimientos administrativos en aplicación a las competencias que da la Constitución, Código Municipal, Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, Ordenanzas Municipales; dentro de ellas podemos mencionar Ordenanzas de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, Ordenanzas de Ornato, Nomenclatura y Rótulos de la Ciudad de Nueva San Salvador- hoy Santa Tecla. En cuanto a la ley, recoge tanto las contravenciones, como el decomiso, y el procedimiento sancionatorio y las personas encargadas de hacer cumplir la ley dentro del municipio, mismos que se recogen en las Ordenanzas del Municipio. En el Marco del principio de legalidad, los agentes decomisan mercadería de conformidad con el Art. 25 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas o Art. 16 de la Ordenanza de Ornato, Nomenclatura y Rótulos de la Ciudad de Nueva San Salvador, según el caso. Dichos artículos se aplican por



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

obstaculizar el estacionamiento, la libre circulación de vehículos y peatones en la vía o espacio público. El Art. 80 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, le da la potestad al CAMST, para poder practicar el decomiso de bienes, como medida cautelar en el proceso sancionatorio. El decomiso se hace en el marco de haberse cometido la infracción y las actuaciones del CAMST, solamente son de investigación para robustecer el proceso administrativo sancionatorio que lleva a cabo la Unidad Contravencional de la Alcaldía Municipal de esta ciudad. Todo decomiso practicado por el CAMST, es remitido dentro de las 24 horas y puesto materialmente los objetos decomisados a la Delegada Municipal Contravencional, que es la Unidad encargada de realizar el proceso Administrativo Sancionatorio. Los objetos decomisados son reintegrados a su legítimo dueño, una vez concluido el proceso sancionatorio, de comprobarse la falta o habiendo cancelado la multa". -----

4. **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución de respuesta en modalidad escaneada formato pdf, al correo electrónico [REDACTED], para que surta los efectos legales consiguientes. -----

LICDA. CARMEN ELENA RODRÍGUEZ TORRES
OFICIAL DE INFORMACIÓN